



PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLAN CONCEJO MUNICIPAL a las nueve horas del día catorce de octubre de dos mil veinte.

Por recibido escrito presentado por, quier
en su carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad
expone lo siguiente:
"Que he sido notificado del ESTADO DE CUENTA de fecha ocho de julio de dos mil veinte pol
medio del cual se hace constar que mi representada se encuentra en deberle a la Municipalidad
de Antiguo Cuscatlán, la suma de DOLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CENTAVOS DE DÓLAR (\$
), en concepto de IMPUESTO POR ACTIVIDAD ECONOMICA, fiestas, multas
intereses, Multa extemporánea y sanción; lo anterior en virtud de estar pendiente con el pago
del IMPUESTO POR ACTIVDAD ECONOMICA y los demás conceptos antes indicados.
"presenta cuadro detallado
En virtud de lo antes mencionado, me permito expresar que se ha suscitado un malentendido
ante lo cual realizo las consideraciones siguientes:
Que la Sociedad que represento fue dueña de un inmueble en
, San Salvador, San Salvador (dirección registral), lo cual compruebo por medic
de Certificación literal de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, del testimonio de
escritura de compraventa de inmueble otorgado ante los oficios notariales de
, a las once horas con veinte minutos del día diez de marzo de dos mil veinte
extendida por el Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro
departamento de San Salvador, (la cual corre adjunta al presente) por medio de dicha escritura,
, S.A DE C.V, vendió el inmueble en referencia a
, en la fecha antes indicada; de igual manera, en la certificación, en la certificación
en comento, se puede destacar lo siguiente: a) que la sociedad
, S.A DE C.V, ya no es dueña del inmueble en base al cual se le quiere aplicar el "Impuesto
por Actividad Económica" (desde el mes de marzo del año en curso); b) que el inmueble er
referencia se encuentra ubicado registralmente en San Salvador y por lo tanto, es dicha
municipalidad la que se encuentra legitimada para hacer el cobro en referencia, pues tanto en e





En razón de que el cobro citado al inicio del presente se ha efectuado en base a la Ley del Impuesto a la Actividad Económica del Municipio de Antiguo Cuscatlán, aclaro que en dicha propiedad, a pesar de formar parte del activo de la sociedad, NO SE DESARROLLÓ ACTIVIDAD ECONOMICA ALGUNA, pues fue utilizado como casa de habitación por mi persona y grupo familiar, lo cual consta en mi documento único de identidad, del cual adjunto copia certificada al presente, y de igual manera, con el fin de sustentar el presente con prueba idónea adjunto: declaraciones juradas ante notario, suscritas por los señores --------------------- (quien reside en la dirección ------, Antiquo Cuscatlán, La Libertad), acreditando las mismas que son vecinos inmediatos de la que fue mi vivienda ubicada en -----, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, quienes dan fe de que en la misma jamás fue utilizada como negocio u oficinas de la Sociedad -----Que mi representada en el año 2019 se dispuso a vender el inmueble ubicado en ----------- (-------), por lo que se le dio instrucciones al contador de la Sociedad, Señor ---------, en el sentido que tramitara la solvencia municipal correspondiente (tasas en impuestos municipales y contribuciones) con el fin de





cumplir con los requisitos para la inscripción de la compraventa respectiva en el Centro Nacional de Registros. Al apersonarse -----, a la instalaciones de la Alcaldía Municipal de Antiquo Cuscatlán, y citar la solvencia citada, se le indico que previo a la emisión de la misma, era necesario que se presentaran las declaraciones de los 2012 hasta el 2019, para tasar a la sociedad. Por lo antes expresado, y atendiendo a las instrucciones brindadas por la municipalidad el día veinte de noviembre de dos mil diecinueve, el contador de la sociedad -----------, S.A DE C.V, presento declaraciones municipales ante la alcaldía Municipal de Antiquo Cuscatlán, junto el balance general respectivo correspondiente a la Actividad comercial de la sociedad en los años 2012 a 2019, pero esto con la única intención de conocer y después cancelar cualquier remanente en concepto de tasas municipales o contribuciones especiales que se tuviera a la fecha (no qué se le calculara un nuevo impuesto). Dicho lo anterior, en esta oportunidad y por este medio, me permito aclarar que dichas declaraciones municipales ADOLECEN DE UN ERROR INVOLUNTARIO en parte de la información consignada; dicho yerro radica en las DIRECCIONES expresadas, y es que al momento de llenar los campos correspondientes a "DIRECCION DE UBICACIÓN DE FUNCIONAMIENTO" (donde se consignó: -----) y el campo de "DIRECCION PARTICULAR DEL DUEÑO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA" (donde se consignó" ------ S.S); lo correcto es que el inmueble ubicado en ------ (a pesar de un activo de la sociedad) es la que hasta el mes de febrero del año en curso, fue mi casa de habitación y la de mi grupo familiar; y el inmueble ubicado ------, san salvador, es aquel donde se encuentran ubicadas las oficinas de -----, S.A DE C.V, y es que la sociedad se encuentra domiciliada en San Salvador (tal y como consta en copia certificada de la constitución de la misma sociedad que adjunto al presente) y realiza su actividad comercial dentro de dicho municipio; como ya se dijo, en la dirección siguiente: -------------, San Salvador, San Salvador, lo cual compruebo por medio de copias certificadas de matrícula de comercio de los años 2012, 2013, las cuales dan fe que la dirección de la sociedad -----------, S.A DE C.V., ---------, San Salvador.





Luego de todo lo anterior, podemos concluir que se ha comprobado fehacientemente que a) la sociedad ----- dominical dominical sociedad ----- sociedad ----- dominical dominical sociedad sociedad sociedad sociedad sociedad dominical sociedad socidad sociedad sociedad tal y como consta con las copias certificadas de Escritura de Constitución de Sociedad y Matriculas presentadas para tal efecto, b) realiza su actividad económica en el Municipio de San Salvador, c) en el inmueble en base al cual se pretende aplicar el impuesto jamás se ha desarrollado actividad económica alguna, puesto que ha sido utilizado como mi casa de habitación y la de mi grupo familiar durante el tiempo en que la sociedad fue dueña del inmueble, tal y como consta en las declaraciones juradas ante notario extendidas por mis vecinos, d) el inmueble en base al cual se pretende aplicar el impuesto ya FUE DECLARADO como parte de los activos en san salvador en el municipio de San Salvador; d) ya se pagaron los impuestos correspondientes al inmueble inscrito a la matricula -----------------declaraciones presentadas en la Alcaldía de San Salvador, puesto que se encuentra registrado en San Salvador, y es ahí donde se deben ser pagados dichos impuestos, e) mi representada ya no es dueña del inmueble en referencia desde el diez de marzo del presente año, tal y como en la certificación literal de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, del testimonio de escritura pública de compraventa de inmueble otorgado ante los oficios notariales de -----------, a las once horas con veinte minutos del día diez de marzo de dos mil veinte,





extendida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro departamento de San Salvador.

Aunado lo anterior el artículo 5 de la Ley de Impuesto a la Actividad Económica establece: serán sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, la persona natural o jurídica que realice cualquier económica lucrativa en el municipio y que según la presente ley está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias sea como contribuyente o responsable (subrayado propio) hasta este punto está claro cuál es el supuesto en el que la sociedad seria sujeto pasivo de dicho impuesto, siendo imposible su aplicación por los puntos abordados y que se encuentran plenamente comprobados; sigue diciendo el artículo: para los efectos de la aplicación de esta ley se consideran también sujetos pasivos las comunidades de bienes, sucesiones, fideicomisos, sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios que aun cuando conforme al derecho común carezcan de personalidad jurídica, se les atribuye la calidad de sujetos de derechos y obligaciones. Ante esto me permito expresar que el inmueble por sí mismo no puede ser sujeto pasivo de dicho impuesto puesto que parte de los activos de mí representada y por ende no puede ser clasificada como: comunidades de bienes, sucesiones, fideicomisos, etc.

Finalmente quiero puntualizar que el insistir en efectuar el cobro de referencia constituiría una doble imposición tributaria lo cual está prohibido constitucionalmente, para lo cual me permito citar la sentencia dictada a las doce horas con veintiocho minutos del día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, en la inconstitucionalidad referencia 156-2015.

PETITORIO:

Se deje sin efecto el cobro relacionado en el estado de cuenta de fecha ocho de julio de dos mil veinte

Se me extienda solvencia correspondiente

Por lo anterior este Concejo Municipal hace las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que la Ley de Procedimientos Administrativos, dispone:

Invalidez de los Actos Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho





Art. 36.- Los actos administrativos incurren en nulidad absoluta o de pleno derecho, cuando:

a) Sean dictados por autoridad manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio;

Prueba Medios de Prueba y Periodo

Art. 106.- Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán probarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho y será aplicable, en lo que procediere, el Código Procesal Civil y Mercantil. Se practicarán en el procedimiento todas las pruebas pertinentes y útiles para determinar la verdad de los hechos, aunque no hayan sido propuestas por los interesados y aun en contra de la voluntad de éstos. Las pruebas serán valoradas en forma libre, de conformidad con las reglas de la sana crítica; sin embargo, para el caso de la prueba documental, se estará al valor tasado de la misma en el derecho procesal común.

Revisión de Oficio de Actos y Normas Nulos de Pleno Derecho

Art. 118. - La Administración Pública, en cualquier momento, por iniciativa propia o a instancia de interesado, podrá en la vía administrativa declarar la nulidad de los actos favorables que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, cuando adolezcan de un vicio calificado como nulidad absoluta o de pleno derecho, en los términos establecidos por esta Ley. También podrá la Administración declarar, pero únicamente de oficio, la nulidad de las normas administrativas en los supuestos establecidos en esta Ley. En este caso, subsistirán los actos administrativos dictados en aplicación de la norma que se declare nula. La declaratoria de nulidad regulada en esta Disposición, solo podrá decretarse previo dictamen favorable de la autoridad u órgano de máxima jerarquía. Tratándose de actos administrativos y normas dictados por el Órgano Judicial, el Órgano Legislativo o los Municipios, esta competencia corresponderá a la Corte Plena, la Junta Directiva y el Concejo Municipal, respectivamente.

II. La Ley General Tributaria Municipal establece lo siguiente:





OBLIGACION TRIBUTARIA MUNICIPAL

Art. 11.-La obligación tributaria municipal es el vínculo jurídico personal que existe entre el Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo determinado por la ley u ordenanza que lo establezca o, en su defecto, en el estipulado en esta Ley. Son también de naturaleza tributaria la obligaciones de los contribuyentes, responsables y terceros, referentes al pago de intereses o sanciones, al cumplimiento de deberes formales.

HECHO GENERADOR

Art. 12.-Se entiende por hecho generador o hecho imponible, el supuesto previsto en la ley u ordenanza respectiva de creación de tributos municipales, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria

LUGAR EN QUE OCURRE EL HECHO GENERADOR

Art. 15. - El hecho generador se considera que ocurre:

a) En el lugar donde se han realizado las circunstancias y elementos constitutivos del mismo; y b) Donde se ha realizado el último de éstos, salvo disposición legal en contrario aplicable a todos los municipios.

Art. 90.-Los contribuyentes, responsables y terceros, estarán obligados al cumplimiento de los deberes formales que se establezcan en esta Ley, en leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales, sus reglamentos y otras disposiciones normativas que dicten las administraciones tributarias municipales, y particularmente están obligados a:

5º Presentar las declaraciones para la determinación de los tributos, con los anexos respectivos, cuando así se encuentre establecido, en los plazos y de acuerdo con las formalidades correspondientes;





Disposiciones Básicas

Art. 125.-Podrán ser afectadas por impuestos municipales, las empresas comerciales, industriales, financieras y de servicios, sea cual fuere su giro o especialidad; cualquier otra actividad de naturaleza económica que <u>se realice en la comprensión del Municipio, así como la propiedad inmobiliaria en el mismo.</u>

	III.	Que se han comprobado los supuestos alegados en la solicitud presentada por el
		Representante Legal de la, S.A DE C.V, es
		decir han comprobado documentalmente que han declarado en la Municipalidad de
		San Salvador como parte de su patrimonio el inmueble ubicado en
		, San Salvador, San Salvador, es por dicho motivo
		que no es procedente tasarlo en esta Municipalidad ya que generaría una doble
		tributación.
	IV.	Sin embargo no omitimos manifestar que fue error del contribuyente Sociedad
		no haber demostrado en tiempo que ya
		declaraban dicho inmueble como parte de su patrimonio en otra Municipalidad, lo
		anterior en base al Art.90 de la Ley General Tributaria Municipal.
		arterior en base acriticiso de la Ley derierat misataria mariierpat.
	V.	Que según razón y constancia de inscripción de compraventa emitida por el
		Registro de la propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del
		Departamento en fecha siete de agosto de dos mil veinte, hace constar que el
		inmueble registrado bajo la Matricula ubicado en
		corresponde a la ubicación
		geográfica de San Salvador, San Salvador.
F		
ĿΝ	vista de	las consideraciones expuestas anteriormente y en virtud de lo establecido en la Ley
de	Proced	dimientos Administrativos es procedente declarar la Nulidad Absoluta de las

determinaciones de impuestos por Actividad Económica y de propiedad inmobiliaria realizadas a

la Sociedad -----, desde el año 2012 hasta la





fecha, asimismo por conexión se deben declarar nulos los cobros realizados por dicha determinación.

POR TANTO

En base a la Ley General Tributaria Municipal, Ley de Procedimientos Administrativos y de las Consideraciones expuestas anteriormente ESTE CONCEJO MUNICIPAL RESUELVE:

I.	ADMITASE el escrito y téngase como parte al Señor
	en su carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad
	, S.A DE C.V.
II.	DECLÁRESE HA LUGAR la solicitud presentada por el Representante Legal de la
	Sociedad, S.A DE C.V.
III.	DECLARESE LA NULIDAD ABSOLUTA las determinaciones de impuestos por Actividad
	económica y propiedad inmobiliaria realizada a la Sociedad
	, S.A DE C.V, desde el año 2012 hasta la fecha.
IV.	DECLARESE LA NULIDAD ABSOLUTA de los cobros realizados por impuestos a la
	Actividad Económica y propiedad inmobiliaria a la Sociedad
	, S.A DE C.V.





V.	ORDENESE a la Sociedad, S.A DE C.V, presentar balance general al Departamento de Tasación Tributaria de esta Municipaliad para que se le realice la correspondiente determinación de impuestos.
VI.	NOTIFIQUESE.
Emitido	o por los señores y señoras concejales que la suscriben

SRA. FLOR DE MARIA FLAMENCO SECRETARIA MUNICIPAL

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.